



INFORME

SIFDE.SCZ.CSP N° 032/2018



A : Abg. Eulogio Núñez
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Abg. Ramiro Valle Mandepora
VOCAL ÁREA SIFDE TED SC

VIA : Lic. Francisco Vargas Camacho
RESPONSABLE DE COORDINACIÓN SIFDE TED SC

DE : Lic. Gladys Sandra Villegas M.
CONSULTOR-SIFDE TED SC

REF.: **"Informa que no presento dentro del plazo establecido lo observado a la Solicitud la supervisión de elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos "Santa Fe" Ltda., con su sigla Cospusfe (Municipio San Carlos).**

FECHA: Santa Cruz, 18 de mayo de 2018.

Señor Presidente y Vocales de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz:

Al amparo de lo dispuesto en el parágrafo VI del Art. 12 del Reglamento de Supervisión para la Elección de autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado por Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral TSE RSP Nro. 310/2016 de 3 de agosto de 2016, luego de haberse concluido el plazo para aclaraciones y/o complementaciones, se tiene a bien elevar el siguiente informe técnico:

I. ANTECEDENTES.

El 09 abril de 2018, se apersona el Pdte. del Consejo del Consejo de Administración (Lic. Darío Ojeda Guzmán) de la Cooperativa de Servicios Públicos "Santa Fe" Ltda., (signado con hoja de ruta ID N° 474), al que adjuntaron la siguiente documentación:

1. Informe SIFDE COOP N° 22/2016 de fecha 13 de abril de 2016. (En copia legalizada por el TED)
2. Resolución de Consejo No. 01398, emitido el 25/05/1973, por el Director Nacional de Cooperativas, que reconoce la Personalidad Jurídica de la Cooperativa solicitante, (en fotocopia legalizada por AFSCOOP)
3. Resolución de Consejo No. 04952, de fecha 20/06/1997, de cambio de Razón Social. (en fotocopia legalizada por AFSCOOP)
4. Estatuto (en fotocopia a colores que dice legalizada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social – Dirección General de Cooperativas Unidad de Aportes y Registro, de fecha 31-05/2013.
5. Reglamento Electoral que consta de 35 artículos. (En copia legalizada por la Cooperativa)
6. Resolución de Consejo de Administración N° 05/13, de fecha 23/03/2013, que aprueba un Reglamento Electoral que consta de nueve capítulos (legalizado por la misma cooperativa).
7. Oficio RCS-DGC/020/2013 de fecha 12/12/2013 emitido por AFSCOOP, señala que: el Reglamento Electoral de la Cooperativa solicitante consta de Nueve Capítulos y 32 artículos.



A la solicitud descrita en el párrafo anterior se respondió por oficio TED SCZ/SIFDE/OAS N° 033/2018 e informe SIFDE.SCZ.CSP N° 022/2018 de 13/04/2018, los cuales fueron puesto a conocimiento del solicitante (Lic. Darío Ojeda Guzmán) el 26/04/2018.

Asimismo, hasta la fecha de realización del presente informe no se ha tenido respuesta alguna a la solicitud realizada mediante nota TED SCZ SIFDE OAS Nro. 033/2018.

II. CONSIDERACIONES LEGALES.

2.1. Constitución Política del Estado Plurinacional

En su Art. 335 prevé que la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

El Art. 55 establece que: ***"El sistema cooperativo se sustenta en los principios de solidaridad, igualdad, reciprocidad, equidad en la distribución, finalidad social, y no lucro de sus asociados. El Estado fomentará y regulará la organización de cooperativas mediante la ley"***.

2.2. Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional

Por art. 6 numeral 5, establece que el Tribunal Supremo Electoral, tiene competencia para la ***"Supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia"***.

Por art. 38 núm. 27, expresamente prevé que: ***"Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen la atribución de: "Supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción"***.

2.3. Ley N° 026 del Régimen Electoral.

Ley de Régimen electoral en sus artículos 89 y 90, regula la supervisión del Órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.

2.4. ***Reglamento de Supervisión para la elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicio Público aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 310/2016, de fecha de conformidad a lo dispuesto en el núm. 5 Art. 30 de la Ley 018.***

Por Art. 4 se ha establecido que: ***"Los principios de supervisión son los siguientes: Principio de Legalidad.- La elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos se rigen por la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley del Régimen Electoral, la Ley General de Cooperativas, el Decreto Supremo N° 1995, el Reglamento de la Ley General de Cooperativas, el presente reglamento y las normas y procedimientos electorales internos de la Cooperativa; Principio de Imparcialidad.- El Tribunal Electoral Departamental y el SIFDE del departamento correspondiente actuarán sin discriminación o preferencia alguna durante la supervisión del proceso electoral; Principio de Responsabilidad.- Las cooperativas de servicios públicos son responsables de las normas estatutarias internas para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia sobre las que se realizará la supervisión"***.

El art. 8 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos establece que: ***"I. La Autoridad Competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, o en su defecto la prevista en el marco de prelación establecido en el artículo 55 de la Ley General de Cooperativas N° 356, solicitará mediante comunicación oficial a la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental competente la supervisión de la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia. II. La solicitud de supervisión debe realizarse con una"***



anticipación de al menos treinta (30) días a la convocatoria a elecciones de los Consejos de Administración y Vigilancia en cumplimiento del artículo 90, parágrafo II, inciso a, de la Ley N° 026”.

El art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos establece que: **“I. La autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante debe adjuntar a la solicitud de supervisión los siguientes requisitos: a) Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página web oficial; b). Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos. En caso de ser una autoridad electa en el marco de un proceso de elección supervisado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá presentar copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión; c) Copia legalizada de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP); d) Copia legalizada del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP); e) Copia legalizada del Reglamento de Régimen Electoral de la Cooperativa, aprobado por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos; f) Listado de electores habilitados, emitido por la instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y actualizado al momento de la presentación de la solicitud. El listado de electores deberá ser remitido en formato digital, y contener un detalle de los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos, así como un detalle de habilitados e inhabilitados de la misma.**

El Art. 12 parágrafo VI, establece que: **“En caso de que la Cooperativa de Servicios Públicos no presente los requisitos en los plazos establecidos en el parágrafo anterior, el Tribunal Electoral Departamental desestimaré la solicitud y dispondrá el archivo de antecedentes”.**

2.5. Ley N° 356 de fecha 11 de abril de 2013 (Ley General de Cooperativas).

El Art. 6 parágrafo I, establece que: **“El sistema cooperativo en el marco de la Constitución Política del Estado, se sustenta en los principios: Igualdad. Las Asociadas y los asociados tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades de acceder a los beneficios que brinda la cooperativa, sin que existan preferencias ni privilegios para ninguna asociada o asociado”. Parágrafo II numeral 2 adicionalmente, las cooperativas se regirán por los principios de movimiento cooperativo internacional: “Gestión Democrática. Las cooperativas son administradas y controladas democráticamente por sus asociadas y asociados, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los miembros elegidos para representar a su cooperativa, responden solidariamente ante sus asociadas y asociados. Cada asociada y asociado tendrá derecho a un solo voto”.**

2.6. Ley 823 de fecha 19 de agosto de 2016 (Modificación de la Ley 356)

El artículo único dispuso modificar la disposición transitoria primera, quedando redactado de la siguiente manera: **“Las cooperativas que se encuentran actualmente registradas y en funcionamiento, se adecuarán a las disposiciones de esta Ley hasta el 13 de mayo de 2018, de acuerdo a procedimiento establecido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCOOP. Caso contrario, quedarán canceladas las autorizaciones no ratificadas y se ordenará la disolución, liquidación y extinción de tales cooperativas”.**

III. ANALISIS Y SUGERENCIA.

El 26/04/2018, se puso a conocimiento de la entidad solicitante, mediante nota TED SCZ/SIFDE/OAS N° 033/2018 el informe SIFDE.SCZ.CSP N° 022/2018 de 13/04/2018, las observaciones a la solicitud, para que las mismas sean subsanadas en un plazo de 5 días hábiles.

Se puede corroborar que ha transcurrido 21 días calendarios o 15 días hábiles desde que se notificó con las observaciones al solicitante (Lic. Darío Ojeda Guzmán), tiempo en el cual no se apersonaron de manera formal para subsanar, razón por la cual se sugiere desestimar la solicitud de Supervisión



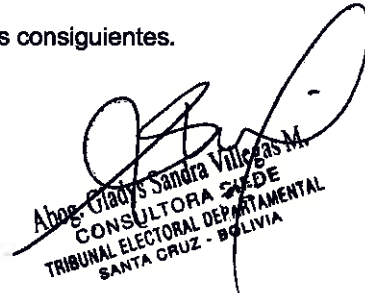
presentado por la Cooperativa de Servicios Públicos "Santa Fe" Ltda., de conformidad a lo estipulado en el art. 12 parágrafo VI del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016.

Al haberse finalizado el plazo (13/05/2018) para adecuar sus normativas a la Ley de Cooperativas, se recomienda presentar su Estatuto homologado, sugerencia que se realiza al amparo de lo estipulado en la Ley 823 de fecha 19/08/2016.

IV. RECOMENDACIONES.

Por lo anteriormente expuesto, en el marco de lo previsto en el Art. 12 parágrafo VI del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016, se **RECOMIENDA** se **DESESTIMAR** la solicitud y se disponga el **ARCHIVO DE OBRADOS** de la solicitud de Supervisión presentado por la **Cooperativa de Servicios Públicos "Santa Fe" Ltda.**, debiendo la cooperativa realizar nuevamente la solicitud de supervisión de su proceso electoral de autoridades de administración y vigilancia una vez subsane lo observado en el informe SIFDE.SCZ.CSP N° 022/2018 de 13/04/2018, conforme a nuevas disposiciones legales vigentes.

Es cuanto se informa para fines consiguientes.


Abog. Gladys Sandra Villegas M.
CONSULTORA SADE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Adj. Antecedentes.
Cc. Arch. SIFDE
Vocalía